

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 085-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos, del día treinta de octubre de dos mil veinte.

El día veintinueve de octubre del corriente año, se recibió la solicitud de Datos Personales
suscrita y presentada por medios electrónicos por la
en su calidad de apoderada, del señor
calidad que comprobé por haber tenido a la vista Poder Especial, el cual fue otorgado
a las dieciséis horas del día uno de abril de dos mil veinte, en la ciudad de Nueva York,
estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ante los oficios del Notario Juan
Carlos Rodríguez Gómez; con lo cual queda acreditado plenamente que la facultad
para requerir la siguiente información: "COPIA DE HISTORIAL LABORAL PRELIMINAR
DEL NO. MATRICULA INPEP
Por auto de las catorce horas con dos minutos del día veintinueve octubre de dos mil veinte,
se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales, por la señora
en su calidad de apoderada, del señor
por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 52
y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la
Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los

particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo,

resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el peticionario al <u>Departamento Historial Laboral</u> que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Teniendo respuesta el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, por medio de correo electrónico por parte de la jefa del <u>Departamento de Historial</u>, en el cual remiten por medio, en donde se anexa la información solicitada.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la solicitante, y con base en el art. 37 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para Instituciones del Sector Público, se concederá acceso a la información brindada por parte del <u>Departamento Historial Laboral</u>, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso titular de Datos Personales, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1.	CONCÉDASE el acceso a los datos personales solicitados por la peticionaria por la señora
	en su calidad de apoderada, del señor

2. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos

REINA KARINA MEJIA DE ANAYA

Oficial de Información Supleme
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales